

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2155

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicación: 2019-00385-00
Demandante: Aura Galíndez Buitrón

Una vez allegadas las pruebas de oficio solicitadas por el Despacho, se procede a reprogramar fecha para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

De otra parte, el pasado 4 de junio de 2020 fue expedido el Decreto No. 806¹, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual la celebración de la audiencia en mención, se realizará a través de la plataforma dispuesta por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J “Lifesize” o en su defecto, a través de la plataforma “Microsoft Teams”. En cualquier caso, se cumplirán las disposiciones adoptadas por el Despacho según el protocolo de audiencias, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página web de la Rama Judicial².

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a la apoderada judicial de la parte actora y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **16 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, donde se practicarán las pruebas y proferirá sentencia, en la forma decretada mediante auto No. 2361 de fecha 28 de agosto de 2019.

La audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del C.S.J. “Lifesize” o en su defecto, a través de “Microsoft Teams”, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte actora y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: INFORMESE a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en “Aviso Protocolo de Audiencia”.

CUARTO: AUTORÍCESE al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b7ef6caf694059afd03b18fa002da264303175a708bfa37e3b8444e39a7100

Documento generado en 30/08/2021 12:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 20 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$ 500.000.00
Gastos de Notificación	\$11.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$566.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2162

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-00429
Demandante: Central De Inversiones S.A -CISA
Demandado: Jorge Andrés Galarza Pérez y Marianella Pérez Rentería

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$566.000.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3e402de41f56a23eea0c31420269bea04ce9c7ffcfa1b72dc0f66701c87ea

Documento generado en 30/08/2021 12:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 23 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$850.000.00
Gastos de Notificación	\$ 14.445.00
Total Liquidación de Costas	\$864.445.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No.2168

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2019-00479-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Martin Alfonso Quijano Yusty

1. En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, la cual se encuentra ajustada a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el despacho procederá a impartirle aprobación.

2. Ahora bien, por otro lado, en memorial allegado al plenario, se evidencia que la perito SANDRA MILENA PALACIOS OCAMPO informa al despacho que, en la audiencia pública celebrada el día 16 de septiembre del 2020 se fijó el valor de \$ 200.000 M/CTE como honorarios provisionales de peritaje, y que, hasta la fecha, la parte demandante Banco Popular S.A no ha efectuado el pago proporcional de los mismos siendo esta una carga impuesta según el artículo 169 del C.G.P., adicionalmente, manifiesta que la parte demandada realizó el pago de dichos honorarios.

Pues bien, frente a lo anterior, advierte el despacho que, si bien mediante audiencia celebrada el día 16 de septiembre del 2019 se fijó la suma de \$ 200.000 M7CTE como honorarios provisionales del peritaje, posteriormente, mediante audiencia celebrada el día 21 de junio del 2021, se fijó como "*honorarios definitivos*" la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por tal razón, es este último valor que las partes deben cancelar proporcionalmente a favor de la perito SANDRA MILENA PALACIOS OCAMPO.

Por lo anterior, el despacho requerirá a las partes para que se sirvan informar al despacho sobre el pago por concepto de “*honorarios definitivos de peritaje*” los cuales se fijaron mediante audiencia pública celebrada el día 21 de junio del 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$864.445.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada para que en el término de (3) días constados a partir de la notificación del presente proveído, informen al despacho sobre el pago de la suma de dinero que le corresponde por concepto de “*honorarios definitivos de peritaje*” los cuales se fijaron mediante audiencia pública celebrada el día 21 de junio del 2021.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, cúmplase con lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la sentencia No. 132 del 14 de julio de 2021 enviándose el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87b367e30e0865187bf552a3bcbbe7aebe08f8ca33f2cabd3b542d27860bd
c8**

Documento generado en 30/08/2021 01:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 20 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$1.500.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$1.500.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No.2160

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-00790-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Joaquín Obregón Ortiz

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR en la suma de **\$1.500.000.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a9faf147e13affcd29b176959d358d41beee18636590112c93e925e2d507e6

Documento generado en 30/08/2021 12:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2169

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00112-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso LTDA.
Demandado: Jesús Alberto Mellizo Rubio y Otros.

En memoriales allegados al plenario, la parte actora solicita le sean entregados los títulos judiciales que reposan en el presente asunto por el valor de \$ 9.000.000.00 y, posteriormente, se decrete la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

Pues bien, frente a lo anterior, se le advierte que, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales obrantes en el proceso, se hace necesario requerir a las partes a fin de aclaren, el monto a pagar y los títulos judiciales – **especificándolos en su número y valor** - con los cuales se realizaría el pago total de la obligación, toda vez que los constituidos dentro del presente proceso por valor de \$ 9.263.836, corresponden a diferentes demandados, específicamente, a los demandados Juan David Valdés Zamorano y Luz Stella Romero Garzón.

Para lo anterior se pone en conocimiento los títulos obrantes en el proceso, así:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1143930955	Nombre	JUAN DAVID VALDES ZAMORANO	Número de Títulos 9	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002509810	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 496.501,00	
469030002517697	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 552.600,00	
469030002525246	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 573.750,00	
469030002536436	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 506.250,00	
469030002545056	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00	
469030002553676	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00	
469030002573292	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00	
469030002579250	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00	
469030002589460	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 480.000,00	
Total Valor						\$ 4.529.301,00	

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	29996762	Nombre	LUZ ESTELLA ROMERO GARZON
---------------------	---------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002511969	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002519620	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527374	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527821	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002537798	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002546521	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002556670	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569753	8903044362	PROGRESEMOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586905	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002599250	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609260	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618346	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630132	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640429	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649685	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661576	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002674637	8903044362	PROGRESEMOS PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 4.734.735,00

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, ajuste la solicitud de entrega de títulos judiciales conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ajustarse la solicitud en el término indicado, CUMPLASE con el trámite pertinente para el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali, conforme lo ordenado en auto No. 002 de fecha 21 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ
 AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
 Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e0437c497e4e424d4ed307c7bd3cfacb6681d97600a59cd5702451a099600**
Documento generado en 30/08/2021 01:22:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2171

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00186-00
Demandante: Banco Multibank S.A.
Demandado: Isabel Cristina Ricaurte Villota

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 400.000.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

AVG

<p style="text-align: center;">JUEZ JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fccc956cc77343701eba41a490b3c0719d453321ad0249ed5d22d9e99411113

Documento generado en 30/08/2021 01:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2163

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00545-00
Demandante: CONJUNTO No. III LAS VERANERAS
Demandado: Paola Andrea Hurtado Viveros y Daniel Criollo Hurtado representado legalmente por su madre Paola Andrea Hurtado

La parte actora allega memorial donde se evidencia que surtió en debida forma las notificaciones de los demandados PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS y DANIEL CRIOLLO HURTADO ajustándose a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P., por tal razón, los mentados escritos se agregarán al expediente para que obren y consten.

Por otro lado, se evidenció que la parte actora también allegó notificación que trata el artículo 292 ibidem respecto de la demandada PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS, misma que, se advierte, no se puede considerar surtida en debida forma por cuanto no se acató lo previsto en la mentada normativa la cual dispone: “(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...)” como quiera que, se evidenció, que la providencia a notificar - mandamiento de pago—no está cotejada por la empresa de servicio postal autorizado.

Por lo tanto, se deberá requerir a la parte actora para que surta en debida forma la notificación por aviso de la demandada PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS según los estrictos lineamientos del artículo 292 ibidem, o, de no poder cumplirse con ello, la surta según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito dando aplicación al artículo 317 ibidem.

Ahora bien, por último, se evidenció que la parte actora aún no ha adelantado la notificación por aviso del demandado DANIEL CRIOLLO HURTADO representado legalmente por su madre PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que surta la notificación del mentado demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito dando aplicación al artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los escritos de notificación del artículo 291 del C.G.P., enviados a los demandados PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS y DANIEL CRIOLLO HURTADO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, surta en debida forma la notificación por aviso de la demandada PAOLA ANDREA HURTADO VIVEROS según los estrictos lineamientos del artículo 292 ibidem, o, de no poder cumplirse con ello, la surta según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito dando aplicación al artículo 317 ibidem.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, surta la notificación del mentado demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito dando aplicación al artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b4e0d916a91cfbc465cd4817177e0dd998b264d4ae222b054ab3e558bfbedb4

Documento generado en 30/08/2021 12:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2164

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00545-00
Demandante: CONJUNTO No. III LAS VERANERAS
Demandado: Paola Andrea Hurtado Viveros y Daniel Criollo Hurtado representado legalmente por su madre Paola Andrea Hurtado

En escrito allegado al proceso, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali da respuesta a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto sobre el inmueble No. 370-540811, informando que no fue posible acatar la mentada medida por cuanto, en el folio de matricula inmobiliaria del mentado bien se encuentra inscrito un embargo hipotecario por el juzgado 04 de Pequeñas Causas, situación que se le pondrá en conocimiento a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0e24d38814e9b55452e097d4b696b668e5b012500b355609c1adfb5d034160

Documento generado en 30/08/2021 12:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2157

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00677-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: JOSÉ LUIS SAAVEDRA LLANOS

1. Solicita la parte actora requerir a la oficina de instrumentos públicos de Cali para el registro del embargo decretado a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-953801 y 370-370227, así las cosas, y atendiendo a que obra en el proceso constancia de radicación de los oficios realizado directamente por el Despacho Judicial, se procederá a realizar el requerimiento a la mentada entidad.

2. Por otro lado, se le pone en conocimiento a la parte actora que la E.P.S. Suramericana S.A., allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho en el numeral tercero del auto No. 278 del 08 de febrero del 2021, anuado a eso, también se le pone en conocimiento que los bancos: Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Bancolombia, Itaú, allegaron respuesta a la orden de embargo emitida dentro del presente asunto y la cual fue comunicada mediante oficio No. 305 del 03 de marzo del 2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 1508 del 17 de junio del 2021, respecto de los predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-953801 y 370-370227, e informado mediante oficio No. 759 de fecha 3 de marzo de 2021. Líbrese el oficio pertinente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora que la E.P.S. suramericana allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho en el numeral tercero del auto No. 278 del 08 de febrero del 2021, y que, los bancos: Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Bancolombia, Itaú, también allegaron respuesta a la orden de embargo emitida dentro del presente asunto y la cual fue comunicada mediante oficio No. 305 del 03 de marzo del 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG
EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33176cd432b19a0d545facb33cb3264a1bc1f615a815bfacd755d2103504df5**
Documento generado en 30/08/2021 12:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2158

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2020-00677-00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: José Luis Saavedra Llanos

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 432.391.4, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7830a06047df3c7a936b0aec2fada4b68b331dd8580f39f8c4389dad54c2db04

Documento generado en 30/08/2021 12:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 23 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$180.368.68
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$180.368.68

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2174

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2020-00689-00
Demandante: Cooperativa Universitaria Multiactiva "COOPRUSACA"
Demandado: German Valencia Velasco y Jairo Jiménez Amado

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR en la suma de **\$180.368.68** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e49619e5a880cdede03cd3d2bcbce9d1d78de0eb18a25e3978ef189a8ec9
090**

Documento generado en 30/08/2021 01:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 23 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$253.222.08
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$253.222.08

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2173

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00025-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Arbey Hernando Botina Arteaga

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR en la suma de **\$253.222.08** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff671887bdd88b5429a0bf71e8bdf20d603dba28598da0c1302a90502d941
dd6

Documento generado en 30/08/2021 01:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 20 de agosto de 2021, en Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$50.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$50.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No.2159

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima cuantía)
Radicación: 2021-00192-00
Demandante: Sistecredito SAS
Demandado: Diana María Larrahondo Acuña

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR en la suma de **\$50.000.00** la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

Paola Andrea Betancourth Bustamante

**Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**897a74a79ae87b8fa8d511c9e6de65398c9b9f486438a1b0d0a3623c82506
6eb**

Documento generado en 30/08/2021 12:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2156

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
Radicación: 2021-00335-00
Demandante: JOSE ALBEIRO HURTADO GIRALDO
Demandado: JHON FRANK POSADA

La parte actora allega memorial al plenario donde informa que, en virtud de que desconoce la dirección física y electrónica donde puede ser notificado el señor JHON FRANK POSADA, procedió a notificarlo a través del portal web de la secretaria de tránsito de Cali, y a través del correo electrónico institucional del comandante Juan Valencia Soto, --jefe de Guardas de Tránsito--, todo ello por cuanto afirma que el aquí demandado actualmente labora en la mentada entidad.

Pues bien, frente a lo anterior, se le advierte al mandatario judicial de la parte actora que la notificación él allegada no se ajusta ni a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ni a los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo tanto, no se podrá admitir la mentada notificación a efectos de darle continuidad al proceso.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que si lo pretendido es adelantar la notificación del señor JHON FRANK POSADA a la dirección de correo electrónico institucional del demandado o a la dirección de su empleador -- *Secretaría de Tránsito de Cali*—, la misma deberá hacerse de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, según los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en este último caso, es menester advertirle al mandatario judicial que puede adelantar la notificación mediante correo electrónico, no obstante, deberá cumplir los siguientes requisitos:) petición dirigida al despacho informando dirección electrónica de la persona a notificar, señalando la forma como la obtuvo y **allegando las evidencias de la forma en cómo se tuvo conocimiento de tal dirección electrónica**, "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", ii) remitir al correo electrónico del demandado la providencia a notificar, con los anexos del traslado, siendo importante advertir que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ii) allegar la constancia de recibo del correo electrónico a la cuenta electrónica informada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, surta en debida forma la notificación del demandado JHON FRANK POSADA según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, según los estrictos lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 atendiendo lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaría

Firmado Por:

**Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fbc7d5dbc965a790d3c600bfe32bd389afede89ce66d
507061b756d0ae12ba7**

Documento generado en 30/08/2021 12:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2172

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Resolución de Contrato de Compraventa
Radicación: 2021-00404-00
Demandante: Otoniel Carabali
Demandado: Claudia Patricia Arias Mogollón

La parte actora allega memoriales donde que la notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA ARIAS MOGOLLÓN dirigida a la dirección: “Carrera 36 No. 23 – 20 del barrio El Rodeo”, no resultó efectiva, por cuanto, en el certificado expedido por la empresa de correo certificada se evidenció que: “no reside”, por tal motivo, es menester requerir a la parte actora para que surta efectivamente la notificación de la demandada conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 al 292 y 301 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de notificación allegado por la parte demandante respecto a la notificación de la demandada a la dirección: “Carrera 36 No. 23 – 20 del barrio El Rodeo”.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, surta efectivamente la notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA ARIAS MOGOLLÓN conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 al 292 y 301 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG



Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57dfa068d96e50c99021ef92d1d0994767d0195fd2461bbb1982a15de21e183

Documento generado en 30/08/2021 01:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2165

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria
Radicación: 2021-00655-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Víctor Salinas Soto

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda en escrito que antecede, la que se despachara favorablemente al cumplirse con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas dado que no se decretaron medidas cautelares hasta la fecha del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 31-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Código de verificación:

13f82d9f2de8dc242b4e0a85629dd47e471504a45964561f10b9c4dc254f0de2

Documento generado en 30/08/2021 12:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**